# NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

ABOGADA TITULADA-NIT # 43.267.153-1

RADICADO: 05001310302020200005200

Señor (a):

JUEZ VEINTE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL. E. S. D.

REFERENCIA:

**LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:** 

GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN Y RUBY ESPERANZA

MARÍN PINO.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

CLASE DE PROCESO:

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-DIVISORIO.

**Asunto:** Se interponen y sustentan los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020.

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251 de Cartago, residente en Medellín-Ant-Col, con todo respeto, por medio del presente escrito, interpongo y sustento los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020; lo anterior, porque estando en vigencia el decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado, la parte demandante ha efectuado los actos para la notificación de la demanda, que son los subsiguientes que corresponden, según la actuación, intentando, pero no logrando, hacerlo conforme a los art 291 y ss del C.G.P., sin modificaciones, lo que en esta época, de la pandemia que azota a la humanidad, no se corresponde con la misma, ni con las normas que, en razón de dicha pandemia, han ordenado el cierre de las sedes físicas de los despachos judiciales y se indica que la parte demandante ha efectuado los actos para la notificación de la demanda, que son los subsiguientes que corresponden, según la actuación, intentando, pero no logrando, hacerlo conforme a los art 291 y ss del C.G.P., porque el aviso no expresa su fecha, porque indica que "Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de febrero de 2020 por medio de la cual se profirió mandamiento de pago (...)" (¿?) y porque indica que "SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses" que era propio del art 320 del C.P.C, pero no del art 292 del C.G.P., por ello, no es posible expresar que los actos efectuados para la notificación de la demanda "se ajustan a los requisitos exigidos en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso. Por tal motivo, téngase como notificada por aviso a la señora Amparo Ospina Marín desde el día 14 de septiembre del año que avanza, por ser el día siguiente hábil a la fecha de la entrega de la comunicación (...)" porque como se desprende, los actos para la notificación de la demanda no se ajustan a las normas vigentes como son el decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado que regulan su fondo y forma, ni tampoco se ajustan al contenido de los arts 291 y ss del C.G.P.

Igualmente, se impugna la providencia, porque a pesar de que la parte demandante no realizó los actos procesales que le correspondían para la notificación de la demanda, en debida forma como se indicó, la parte demandada, con la finalidad de no obstaculizar el trámite procesal, procuró obtener la copia de los anexos de la demanda y, en general, de todo el expediente, mediante solicitudes que, también, en general, en ese sentido se realizaron el 15, 21 y 28 de septiembre de 2020, desde el correo electrónico ejoha88@gmail.com al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL que se anexan en copia a este escrito y que sólo fueron respondidas, en

2/2)

# NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

ABOGADA TITULADA-NIT # 43.267.153-1

debida forma, hasta el **29 de septiembre de 2020** cuando se remitió copia digital de todo el expediente.

De lo anterior y del contenido del derecho fundamental al debido proceso y, dentro de éste, del contenido de los derechos a la defensa y a la contradicción, obligadamente se concluye que los actos procesales que le correspondían a la parte demandante para la notificación de la demanda, no fueron realizados conforme a las normas vigentes; que la parte demandada fue diligente en procurar obtener las copias de los anexos y en general, del expediente, para efectos de su conocimiento y de proceder a contestar la demanda; que no es posible contestar una demanda sólo con la copia simple de ésta y del auto admisorio de la misma; que, necesariamente, se requiere conocer todos sus anexos y demás piezas procesales; que, muy diferente sería la situación, si recibido el aviso, la parte demandada nunca hubiera procurado obtener copia de los anexos de la demanda y del expediente, pero que, como se demuestra y recordando siempre que nadie está obligado a lo imposible y que la parte demandada esta en imposibilidad jurídica y por ello, física, de, por sus propios medios, ingresar a las instalaciones del despacho y sustraer los documentos que, en varias veces requirió, ésta realizó lo pertinente, dentro de sus facultades y posibilidades, para obtener la copia de los anexos de la demanda y del expediente.

De acuerdo con lo anterior y con la obligación de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, respetuosamente le solicito reponer su decisión del 24 de septiembre de 2020, notificada por estados del 25 de septiembre de 2020 y puesta en conocimiento de la parte demandada el 29 de septiembre de 2020 y en su lugar, tener como notificada a la demanda desde el 29 de septiembre de 2020, día en el cual, se remitió copia digital de todo el expediente y se procedió, si no es de forma exacta, por lo menos cercana, a los lineamientos del decreto 806 de 2020 y demás normas que lo han reglamentado, que actualmente regulan el fondo y forma de las notificaciones. En subsidio de lo anterior, respetuosamente le solicito conceder el recurso de apelación el cual se interpone y sustenta con este escrito.

#### Anexo:

- 1. Copia del aviso remitido y de sus anexos.
- 2. Copia de las solicitudes realizadas por la parte demandada el 15, 21 y 28 de septiembre de 2020, desde el correo electrónico ejoha88@gmail.com al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL.
- 3. Copia de la respuesta remitida el 29 de septiembre de 2020 del correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL al correo electrónico ejoha88@gmail.com.

No siendo otro el objeto de mi intervención, me despido agradeciendo su atención y buena disposición.

Atentamente,

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ C.C. 43.267.153 de Medellín

T.P. N° 140.851.6.S.de la J.

2/2

REMITENTE

d: CDS/SER: 1 - 40 - 234

CRA 71 27 - 11 OF 311

Tel/cel: 11111111

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

GLORIA PATRICIA CASTRO ////

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:11/09/2020 13:58

Fecha Prog. Entrega:12 / 09 / 2020



**GUIA No.:** 

9116020477

MDE

**AVISOS JUDICIALES PZ: 1** iudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA .P.: CONTADO NORMAL M.T.:TERRESTRE

CALLE 33 82 A - 15 APTO 201

DESTINATARIO AMPARO OSPINA MARIN ////

Tel/cel: 338215 D.I./NIT: 338215
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050032
e-mail: NOAPORTA@HOTMAIL.COM
Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

40

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00 No. Remisión:SE0000009758803 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Cod. Postal: 050025

Dpto: ANTIOQUIA

D.I./NIT: 712711

GUÍA No. 9116020477



servaciones en la entrega:

DIGHLADO SUPERTEMPSPORTE

UES I INA I AKIU
. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

No. Consecutivo



Consejo Superior de la Judicatura	1/EINTE (20) CIVIL 8 EL	' GIRCUITO
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Señor(a) AMBARO OSBIR  Dirección: CALLE 33 8ZA  Ciudad: MEBELLIN	UA MARÍN	Fecha: DD MM AAAA
Dirección: CHLLE 33 OLH Ciudad: MEBELLIN	Apro-201	Servicio postal autorizado
No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2020/012	\$10150110	DD MM AAAA
		17 02 2020
Demandante	Demandado	
6/ABYS AMPANO MARI	INM AMPARO 05	SIMA MARIN
	REGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS	, usted dispone de ( 3 ) días para el respectivo termino de tarslado sus intereses.
Anexo: Copia informal: Demanda X	envío fué cote el interesado o	ientocodeodPago presento
Jones y Apellidos  O Lonia L. Chstho.	responsation veracidad de la los documento No. 9116  Tipo  Citaciones diligencias Otros Documento No. 9116	# folios # anexos  a varias
Dirección del Juzgado:	Legales Los ane	xos no son cotejables  3  X X E RESTRESO



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00052 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín Marín Ruby Esperanza Marín Pino
Demandado	Amparo Ospina Marín
Asunto	Admite demanda

Efectuado el estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que la misma satisface los requisitos formales para ser admitida, según lo contemplado en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de que se le acompañó con los anexos previstos en el artículo 84 de la aludida norma. Así mismo, se observa que el libelo se ajusta a lo regulado en el artículo 406 del C.G.P. Por tanto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

#### Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de división por venta presentada por Gladys Amparo Marín Marín y Ruby Esperanza Marín Pino, en contra de Amparo Ospina Marín.

Segundo: Imprimase al presente asunto el trámite del proceso divisorio de ciones que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemandada de presentado por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemandada de presentado por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemandada por patrenedemanda de presentado por patrenedemandada por patrenedemanda de presentado por patrenedemanda de

Quinto: Para que pueda decretarse la medida cautelar tendiente a que los cánones de arrendamiento del inmueble cuya división por venta se pretende en este proceso sean consignados o órdenes del Juzgado, la parte demandante deberá informar si actualmente el bien se encuentra arrendado, indicando el nombre del arrendador y arrendatario, así como el valor mensual del canon que se paga. En todo caso, tendrá que prestar caución por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), para responder por las costas y perjuicios que puedan derivarse de la práctica de la cautela, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

**Sexto:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

**Séptimo:** Reconózcasele personería a la abogada Gloria Patricia Castro Quiceno, portadora de la T.P. 153.274 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder que le ha sido conferido.

Notifiquese

Omar Vásquez\Cuartas

Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 FEB 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS

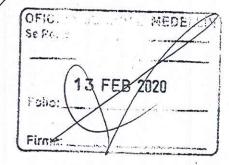
N° 21/ , fijados a las 8:00 a.m.

Sebastian Mejía Monsalve Secretario

E.M

Señor JUEZ, Juzgado Civil del Circuito de Medellín (R) E. S. D.

Ref.: Demanda de División por venta.



GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.000.635, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional N° 153.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las Señoras GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN, domiciliada y residente en Medellín y RUBY ESPERANZA MARÍN PINO, domiciliada y residente en Pereira Risaralda, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento demanda de mayor cuantía, venta de bien inmueble dada la imposibilidad física de división, para que se distribuya el producto, libelo dírigido contra la Señora AMPARO OSPINA MARÍN, mayor de edad y domiciliada en Medellín, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

- 1. El bien inmueble respecto del cual se solicita la venta para que se distribuya el producto se encuentra ubicado en Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria N°01N-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Norte de Medellín, se distingue con la nomenclatura urbana carrera 51 B N° 70-8 y se halla alinderado de manera general así: "Por el frente u occidente con la carrera 51 B; Por el Sur, con la calle 70; por el Oriente con el lote N° 3 que es o fue de Eduardo Cárdenas Yepes, por el Norte, con lote N° 1 que es o fue del mismo Cárdenas Yepes; por el nadir con los de dominio común que lo separa de la primera planta del edificio apartamento N° 51 A 50 y por el cenit con cubierta general del edificación". De lo que se desprende, que bien puede indicarse que dichos linderos se encuentran en el documento que va anexo a la demanda, certificado de libertad y tradición o en la escritura pública.
- 2. El inmueble anteriormente reseñado, fue adjudicado a mis poderdantes, por medio de la sucesión intestada llevada a cabo en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2010-001251-00(002), debidamente registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín, como consecuencia por causa de la muerte de la señora ANA MARIN ESTRADA, tía, sin dejar descendientes, ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptivos.
  - A la señora GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN, sobrina en representación de su madre señora MARIA GRACIELA MARIN ESTRADA, hermana de la causante.
  - de la causante.

     A la señora RUBY ESPERANZA MARIN PINO, socilità en l'este de la causante de su padre RAFAEL MARIN ESTRADA, hermano de la causante de la c

La demandada Señora AMPARO OSPINA MARIN COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS DEL COMPOS DE LA COMPOS DE LA COMPOS DEL COMPOS. DEL COMPOS DEL COMPOS DEL

3. Los derechos adjudicados a las beneficiarias sobre el bien inmueble, en la citada partición de bienes, fueron adquiridos por la causante señora ANA MARIN ESTRADA, por compraventa al señor MANUEL MARTINEZ ARISTEZABAL según consta en la escritura pública N° 2418 del 15 de mayo de discontanto de Medellín e inscrita en el folio de matrícula Rango iliaria N° 01N-

and de la causante la guia de noviembre de 2009 de la causante la guia de noviembre de 2009 de la causante la guia de noviembre de 2009 de la causante la guia de noviembre de 2009 de la causante la guia de la causante la guia de la causante la guia de la causante la cau

Los anexos no son cotejables

5

5081256 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

- 4. De conformidad con la partición de los bienes de la herencia de la de cujus Señora ANA MARIN ESTRADA, el bien inmueble materia de la división por venta demandada, le corresponde a cada una de las beneficiarias el 33,33% del 100 % del bien raíz, el cual lo valoramos en forma total en DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$248.178.800,00).
- 5. Entre las copropietarias del bien inmueble no se ha pactado la venta del bien común.
- 6. La demandada no ha querido allanarse a efectuar con mis mandantes la división extra procesal por venta del bien inmueble a pesar de tener toda la libre administración de sus bienes.

#### **PRETENSIONES**

Con citación a la demandada señora AMPARO OSPINA MARIN, se den las siguientes declaraciones y condenas, en su contra y en favor de mis representadas señoras GLADYS AMPARO MARÍN MARÍN Y RUBY ESPERANZA MARIN PINO, así:

- 1.Se ordene la división por venta del bien inmueble ubicado en Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-5081256 de la Oficina de IIPP Zona Sur de Medellín, se distingue con la nomenclatura urbana carrera 51 B N° 70-8 y se halla alinderado de manera general así: "Por el frente u occidente con la carrera 51 B; Por el Sur, con la calle 70; por el Oriente con el lote N° 3 que es o fue de Eduardo Cárdenas Yepes, por el Norte, con lote N° 1 que es o fue del mismo Cárdenas Yepes; por el nadir con los de dominio común que lo separa de la primera planta del edificio apartamento N° 51 A 50 y por el cenit con cubierta general de la edificación".
- 2. Se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictamen pericial que acompaña este libelo demandatorio, el tipo de división por venta que se expone en el mismo así como el reconocimiento del valor de las mejoras que en dicho dictamen se ponen de presente y que se han relacionado en el punto 4° de los hechos.
- 3. Que admitida la demanda se ordene la inscripción del auto admisorio como lo establece el art. 409 del C.G. del Proceso.
- 4. Ordenar la entrega de los dineros en los porcentajes correspondientes a cada una de las comuneras.
- 5. En caso de oposición a la demanda, se condene en costas y agencias en derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones legales aplicable per el presente de presentado por 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2322, 2335, 2336, 23

#### COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y del domicilio de los demando competente para conocer de este proceso de conformida, 28 del C.G. del Proceso.

J. 7	esponsabilidad a SERVIETO de la información contenida en veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía  No. 91160204777
nd nic	ados es Usted, Señonosueznexos ad con los arts. 25, <u>26 num.</u>
	Citaciones a diligencias varias Cotros Documentos Legales Los anexos no son cotejables

#### PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el proceso divisorio de que trata el título III, capítulo III del Código General del Proceso, relativo a los procesos declarativos especiales.

#### CUANTÍA

Estimo que la cuantía asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$248.178.800,00)

#### PRUEBAS

Pido al Señor juez, tener como tales:

#### Documentales:

Copias de la sentencia de sucesión.

2. Escritura pública de adquisición de la causante

3. Certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición. (Art. 406 del C.G. del P).

4. Copia del impuesto predial.

5. Dictamen pericial sobre avalúo, división y monto de las mejoras referenciado en el punto 2º de las pretensiones.

#### MEDIDA CATELAR

Respetuosamente, se embargue y secuestre el bien objeto de venta, dado que se encuentra en el presente bien arrendado y con contrato de arrendamiento y la demandada es la única persona que se beneficia de dicho canon, en consecuencia se ordene:

- 1. La inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria.
- 2. De la lista de auxiliares de la justicia se designe secuestre para que actué como administrador.
- 3. Se comision a la autoridad correspondiente para la realización del secuestro con la facultad de allanar de ser posible.
- 4. Que los dineros generados por frutos civiles como son los cánones de arrendamiento sean consignados a sus órdenes para que sean divididos en las proporciones de las comuneras.

5. Se requiera al arrendatario para que deposite didhos dineros por renta a oluciones órdenes del Despacho.

#### **ANEXOS**

- 3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

#### NOTIFICACIONES

6. Se cancelará la correspondiente póliza si se da a lugar documento que compone el presente envio fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos 1. Poder debidamente conferido por parte de las demandantes consenidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en El interesado o remitente exonera de los documentos que componen la guía No. 9116020477 Tipo #folios #anexos Notificaciones Citaciones a diligencias varias Otros Documentos Los anexos no son cotejables

#### Demandantes:

Señora Ruby Esperanza Marín Pino: Manzana 41 casa 4 corales, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, celular 3135847955

Señora Gladys Amparo Marín Marín: Calle 65Sur 42B-14, Urbanización Parque San Francisco – Municipio de Sabaneta, celular 3188371990

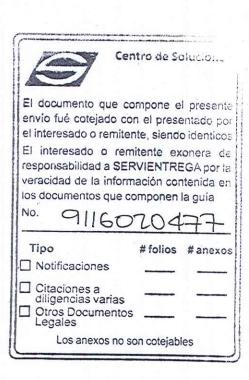
#### Demandada:

Las notificaciones del demandado las recibirá en la calle 33 82A-15 apto.201, teléfono 5048668 de la Ciudad de Medellín.

#### La suscrita:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 71 27-11 oficina 301 en la Ciudad de Medellín, celular 3012162745, correo electrónico: glori061@hotmail.com

GLORIA PATRICIA CASTRO QUICENO C.C.N° 43.000.635 T.P.N° 153.274 del C.S de la J





Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

## RADICADO: 05001310302020200005200

3 mensajes

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com> Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co 15 de septiembre de 2020, 13:11

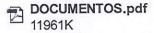
Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente informo que el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que se adjunta al presente correo electrónico, por lo que respetuosamente solicito se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias.

Finalmente informó que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado para el efecto es ejoha88@gmail.com

Por su atención y pronta colaboración, muchas gracias.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR. C.C. 29.381.251.



Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co> Para: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

15 de septiembre de 2020, 14:20

SE ACUSA RECIBIDO



### SANDRA MILENA BEDOYA GONZALEZ

Asistente Judicial

JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO

cid:image005.png@01D3D669.D0DEAA40

cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

cid:image005.png@01D1DD22.2DBE7C60Teléfono: +57-4 231 44 09

cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60Cra. 50 N° 51-23 Piso 5 Of. 503 Medellín-Antioquia

De: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 1:11 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 05001310302020200005200

[El texto citado está oculto]

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

Para: Natyrpof@yahoo.es

15 de septiembre de 2020, 14:27

[El texto citado está oculto]

#### 2 adjuntos



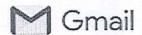
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Outlook-bqdkgbe3.jpg



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Outlook-bqdkgbe3.jpg 6K



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

### RADICADO: 05001310302020200005200

1 mensaje

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com> Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co 21 de septiembre de 2020, 15:14

Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente reitero mi solicitud de que "se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias.".

Lo anterior, porque como se informó, el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que nuevamente se adjunta a este correo electrónico y porque, al no tener respuesta por parte del despacho a la solicitud antes transcrita, realizada por este medio el pasado 15 de septiembre de 2020, en varias oportunidades y para los efectos anotados, me he intentado comunicar telefónicamente con el despacho al número 231 44 09, sin tener respuesta alguna y el pasado jueves 17 de septiembre de 2020, entre las 14:00 y las 15:00, me dirigí a la sede física del despacho, pero no me fue permitido el ingreso.

Agradeciendo la comprensión del asunto, una pronta respuesta y reiterando que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado es ejoha88@gmail.com, me despido, agradeciendo su atención y su siempre buena disposición.

Atentamente.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

C.C. # 29.381.251.

20200914180717476.pdf 11961K



Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

## 05001310302020200005200

1 mensaje

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com> Para: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co 28 de septiembre de 2020, 16:59

Atento saludo,

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR, identificada con C.C. # 29.381.251, residente en Medellín-Ant-Col, respetuosamente reitero mi solicitud de que "se me envíe por este medio copia de la demanda y de todos y cada uno de sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia de todo el expediente radicado 05001310302020200005200. En defecto de lo anterior, respetuosamente solicito se fije e informe fecha y hora para comparecer al Juzgado con el fin de que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se entregue la copia de la demanda con todos y cada uno de sus anexos, correspondiente al traslado, y las demás copias del expediente que, al momento de revisarlo, se consideren necesarias."

Lo anterior, porque como se informó, el día 12 de septiembre de 2020 recibí la comunicación que nuevamente se adjunta a este correo electrónico y porque, al no tener respuesta por parte del despacho a la solicitud antes transcrita, realizada por este medio el pasado 15 de septiembre de 2020, en varias oportunidades y para los efectos anotados, me he intentado comunicar telefónicamente con el despacho al número 231 44 09, sin tener respuesta alguna y el pasado jueves 17 de septiembre de 2020, entre las 14:00 y las 15:00, me dirigí a la sede física del despacho, pero no me fue permitido el ingreso.

Igualmente se reitera esta solicitud, porque al revisar la consulta de procesos nacional unificada por la página web de la rama judicial, se verificó que se me tuvo por notificada el 24 ó25 de septiembre de 2020, pero a la fecha no me ha sido posible conocer la totalidad del expediente, porque el despacho no ha respondido las solicitudes por mi realizadas para el adecuado ejercicio del derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción y porque el expedientra no se encuentra digitalizado en la pagina web de la rama judicial. Por tal razón, le solicito anular lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda, proceder a la notificación personal del mismo y al envío al ejoha88@gmail.com, por este medio, de todo el expediente.

Agradeciendo la comprensión del asunto, una pronta respuesta y reiterando que para efectos de notificaciones el correo electrónico habilitado es ejoha88@gmail.com, me despido, agradeciendo su atención y su siempre buena disposición.

Atentamente.

AMPARO OSPINA DE ESCOBAR.

C.C. # 29.381.251.

Te queda poco espacio de almacenamiento. Intenta liberar algo de espacio o compra más espacio.



1 Gmail

Q ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzyauo zo civii circuito - Antioquia - Meucinii

Redactar

Recibidos

656

Destacados

Pospuestos

Johana Escobar <ejoha88@gmail.com> para Natyrpof

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



----- Forwarded message ------

De: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin < ccto 20 me@cer

2020-00052 EM se remite copia digital de todo el expediente SANDR

Date: mar., 29 sep. 2020 6:45 a. m.

Subject: RE: 05001310302020200005200 To: Johana Escobar <ejoha88@gmail.com>

72020-00052 EM

se remite copia digital de todo el expediente

No tienes contactos de Hangouts Buscar a alguien

SANDRA MILENA BEDOYA GONZALEZ

Asistente Judicial JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO

cid:image005.png@01D3D669.D0DEAA40

cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60ccto20me@cende